



sido en autoridad de confesiones; y teniéndose todo
 lo que se ha referido y privilegios de sus favor, y la
 real del Sr. uniformo. Tuedo advertido esta
 parte de la copia de esta Carta dentro de seis
 dias siguientes, y para el fin de el Oficio de el
 ca del Pratih, pena de nulidad. = En cuyo testimo;
 ni lo tengo y no firmo por no saber, lo hara a
 su lugar uno de los testigos que fueron D. Victor
 Maron, D. Decrocia de Mars y Fran.º Molino
 de esta villa, a quienes con el Morgante
 Doy fe con un tpo. Victor Maron - Ante mi;
 Pablo Martinier y Martinier

En el infrascripto Escribano de S. M. publico y del numerado
 esta villa presente fui al Morgante de esta Carta
 con los testigos en ella expresados: Doy fe de ello luego y
 firmo esta copia en un Pliego del Sello Cuanto quedando
 anotada su Saca al margen del Registro que cotundiere
 en el de igual Sello otra copia. Dado en la Corriente de
 que me comito. A diez y ocho dias, Mes y año de su Morgante.

Pablo Martinier
 y Martinier

Jurado

